



The London Gazette.

Published by Authority.

TUESDAY, NOVEMBER 1, 1864.

Foreign Office, October 31, 1864.

NOTIFICATION OF BLOCKADE.

IT is hereby notified that Earl Russell, K.G., Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, has received from Her Majesty's Acting Chargé d'Affaires at Caracas a Despatch, enclosing a copy of a Decree, dated the 13th of September, 1864, issued by the Head of the Venezuelan Government, declaring, that an insurrection having occurred in the State of Guayana the part of the coast extending from the mouth of Vagres to that of Navios, all the canals formed by the Delta of the Orinoco, and the margins of that river, including Ciudad Bolívar, are closed, and the ports, coasts, and villages of the same are blockaded by the Venezuelan Government.

The following is a copy of the Decree (and a translation thereof) above referred to :—

JOSE DESIDERIO TRIAS,

Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Habiendo ocurrido en el Estado de Guayana una sublevación á mano armada contra las instituciones políticas que se ha dado la Nación, y debiendo el Poder Ejecutivo hacer uso de la fuerza pública para restablecer el orden constitucional y seguir cobrando en la aduana de Ciudad-Bolívar los impuestos destinados al Gobierno general exclusivamente,,

Decreta :

Art. 1.^o Se declaran cerrados la parte de costa que se extiende desde la boca de Vagres hasta la de Navios, todos los caños que forman el Delta del Orinoco y las márgenes de este río hasta Ciudad-Bolívar inclusive.

Art. 2.^o Se declaran también en estado de bloqueo los mismos puertos, costas y lugares.

Art. 3.^o Si se acercare algún buque á las costas, puertos y lugares bloqueados, la fuerza bloquedora le notificará la existencia del bloqueo, anotando en sus papeles de navegación el día y el lugar ó la altura en que lo haya encontrado y también la notificación hecha. En caso de insistir el buque en su pretensión de entrar, no obstante el aviso, ó si vuelve á presentarse en dichos puntos, quedará sujeto á ser apresado y detenido para el juicio correspondiente.

Art. 4.^o Para el apresamiento y detención de las naves que traten de salir de las costas, puertos

y lugares bloqueados, no se necesitará la privia notificación prescrita en el artículo anterior.

§ único. No se impedirá la salida de los bajales que ántes de formado el bloqueo hayan entrado allí.

Art. 5.^o También serán apresados y detenidos desde la primera vez que se presenten los buques que conduzcan efectos de contrabando de guerra para lugares ocupados por rebeldes.

Art. 6.^o Los comandantes de los buques bloquedores procederán con los bajales detenidos por violación del bloqueo, ó por conducción de géneros de contrabando, del modo prevenido en la ordenanza de corso de 1822, en lo que no se oponga á las disposiciones anteriores, debiendo traerlos presos al puerto de la Guaira para que los juzgue la Alta Corte federal.

Art. 7.^o Este decreto se notificará á quienes corresponda, y el Ministro encargado de los Despachos de Guerra y Marina cuidará de su publicación y cumplimiento.

Dado en Caracas á 13 de Setiembre de 1864—
1.^o de la lei y 6.^o de la federacion.—(Firmado)—
José D. Trias.—El Ministro de Fomento, encargado de los Despachos de Guerra y Marina.—(Firmado)—J. M. Aristeguieta.

Es copia.—El Secretario de Guerra y Marina, Juan Francisco Pérez.

(Translation.)

JOSE DESIDERIO TRIAS :

In charge of the National Executive.

An insurrection against the institutions which the nation has given to itself having occurred in the State of Guayana, as the Executive must make use of public force to re-establish constitutional order, and continue to collect at the Customs of Ciudad Bolívar the duties destined exclusively to the general Government,

Decree :

Art. 1. The part of the coast extending from the mouth of Vagres to that of Navios, all the canals formed by the Delta of the Orinoco and the margins of that river, inclusive of Ciudad Bolívar, are declared closed.

Art. 2. The ports, coasts, and villages of the same are also declared to be blockaded.

Art. 3. If a vessel should approach the coast, ports, or blockaded villages, the blockading force will notify the existence of the blockade, noting in the log-book the day, place, or altitude at which the vessel is met, as also the notification made.